

SENTENCIA DEL 28 DE ABRIL DE 1999, No. 61

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 3 de abril de 1998.

Materia: Criminal.

Recurrente: José Agustín Perelló Polanco.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 28 de abril de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Agustín Perelló Polanco, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 255407, serie 1ra., domiciliado y residente en la avenida Luxemburgo No. 5, Jardines del Norte, de esta ciudad, acusado, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, de fecha 3 de abril de 1998 cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada por la Licda. Nereyda del Carmen Aracena, Secretaria de la Cámara Penal de la Corte ya mencionada, en la que no se exponen los medios en que se funda el recurso;

Visto el memorial de agravios contra la sentencia impugnada, cuyos medios se examinarán mas adelante;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 205 y 304 párrafo II del Código Penal; 1382 y 1383 del Código Civil y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que al examinar la sentencia recurrida y los documentos que en ella se mencionan, son hechos constantes los siguientes: a) que el 7 de junio de 1993 el nombrado José Agustín Perelló Polanco, ultimó de un balazo a Carlos Julio Pérez (a) Carlixto, mientras ambos se encontraban en una barra de la parte Norte de la ciudad de Santo Domingo, llamada La Esquina Joven; b) que el victimario fue sometido por ante el Procurador Fiscal del Distrito Nacional, acusado de homicidio voluntario, y éste apoderó al Juez de Instrucción de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional; c) que este funcionario instruyó la sumaria de ley, la cual culminó con una providencia calificativa que envió al tribunal criminal al nombrado José Agustín Perelló Polanco; d) que el Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, ante quien se envió al acusado, dictó su sentencia el 1ro. de julio de 1995, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo; e) que este fallo se produjo como consecuencia de los recursos de alzada elevados por el Procurador Fiscal del Distrito Nacional, por medio de su abogado ayudante, del propio acusado y de los padres de la víctima, constituidos en parte civil, y el dispositivo de la sentencia dictada por ese tribunal de alzada es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara buenos y válidos en cuanto a la forma, los presentes recursos de apelación interpuestos por el Dr. Pedro Pablo Pérez Vargas, ayudante

del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en fecha 3 de julio de 1995, contra la sentencia de fecha 1ro. de julio de 1995, Dr. Nelson Montás, en fecha 3 de julio de 1995, contra la sentencia de fecha 1ro. de julio de 1995, Lic. Carlos Ortiz Severino, en fecha 4 de julio de 1995, contra la sentencia de fecha 1ro. de julio de 1995, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido hecho de acuerdo a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente:

Primero: Se declara al nombrado José Agustín Perelló Polanco (a) El Chopo, de generales que constan, culpable de haber violado los artículos 295 y 304 del Código Penal, en perjuicio de la víctima Carlos Julio Pérez; y en consecuencia se le condena a sufrir la pena de diez (10) años de reclusión, más el pago de las costas penales; **Segundo:** La condena impuesta al acusado José A. Perelló Polanco, debe ser cumplida en la Penitenciaría de La Victoria, ordenando la confiscación definitiva del arma de fuego, que utilizó para cometer los hechos examinados; **Tercero:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma, por ser ajustada a la ley, la presente constitución en parte civil, incoada por los padres y familiares del occiso, en contra del acusado José A. Perelló Polanco, por órgano de su abogado constituido y apoderado especial Lic. Carlos Ortiz Severino; **Cuarto:** En cuanto al fondo de la precitada demanda civil, se condena a José A. Perelló Polanco, parte demandada, al pago de una indemnización por la suma de Doscientos Mil Pesos Oro (RD\$200,000.00) en favor de los padres y tutores legales de quien en vida se llamó Carlos Ortiz Severino; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la corte, después de haber deliberado, obrando por propia autoridad modifica la sentencia recurrida, en consecuencia declara al nombrado José A. Perelló Polanco, culpable de violar los artículos 295 y 304 párrafo II del Código Penal y se condena a sufrir la pena de veinte (20) años de reclusión; **TERCERO:** Confirma la sentencia en sus demás aspectos; **CUARTO:** Condena al nombrado José A. Perelló Polanco, al pago de las costas penales”;

Considerando, que el recurrente, en su memorial de agravios, alega lo siguiente: “Falta de base legal, al no haber ponderado los jueces de alzada que el acusado tenía su mente obnubilada debido a las copiosas libaciones que había ingerido el victimario durante todo el día del suceso, y que además, él no tenía capacidad para discernir lo que estaba haciendo; por otra parte, que tampoco se tuvo en cuenta que la víctima intentó agredir al victimario con unos cascotes de botella, por lo que la Corte a-quá lejos de duplicar la pena, como hizo, debió reducirla, incurriendo en el vicio arriba denunciado”;

Considerando, que para proceder como lo hizo, la Corte a-quá entendió mediante las pruebas que le fueron aportadas, lo siguiente: a) “que el día de los hechos el occiso Carlos Julio Pérez (a) Carlixto se encontraba en la barra la Esquina Joven, con dos acompañantes, tomándose una cerveza, que posteriormente llegó José Perelló Polanco, quien sin mediar palabras procedió a romper botellas con un revólver que portaba legalmente; b) que esta acción le fue recriminada por su amigo Carlos Julio Pérez (a) Carlixto, y el victimario mostró su desagrado blandiendo el revólver y expresando que él era un jefe y nadie podía cuestionar su conducta, y de inmediato hizo un disparo que segó la vida a Carlos Julio Pérez; c) que cuando los acompañantes de éste intentaron socorrerlo, el victimario los amenazó con que le pasaría lo mismo si persistían en esa acción, por lo que tuvieron que huir del lugar”;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por la Corte a-quá constituyen el crimen de homicidio voluntario, previsto y sancionado por los artículos 295 y 304 del Código Penal con pena que oscila entre 3 y 20 años de privación de libertad, por lo que, la Corte a-quá, en virtud de la apelación fiscal, procedió a condenarlo a 20 años de reclusión, lo cual está ajustado a la ley;

Considerando, que los jueces de alzada también entendieron que el victimario procedió con

pleno dominio de sus facultades mentales al segar la vida de Carlos Julio Pérez (a) Carlixto. Por tales motivos, **Primero:** Admite en la forma el recurso de casación incoado por José Agustín Perelló Polanco, contra la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, de fecha 3 de abril de 1998, cuyo dispositivo se copia en otro lugar de esta sentencia; **Segundo:** Rechaza, en cuanto al fondo dicho recurso, por improcedente e infundado; **Tercero:** Condena a José Agustín Perelló Polanco, al pago de las costas. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do